

**ACUERDO Nro. 243 /2023**

En San Miguel de Tucumán, a los 25 días del mes de ~~Octubre~~ del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

**VISTO**

La presentación de la Abog. Sara Inés del Valle Asad en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 236 (Juzgado en lo Civil especializado en Violencia contra la Mujer del Centro Judicial Capital); y

**CONSIDERANDO**

**I.** La postulante impugna la calificación de sus antecedentes personales.


Reprocha la evaluación de su actividad docente. Sostiene que acompañó el dictamen del jurado del concurso rendido en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT para las materias Ética Profesional Aplicada I y II y la resolución en donde la asignan a esta última y en la que tiene a su cargo una comisión desde el año 2014. Pondera que la asignatura a la que ingresó por concurso es Práctica Profesional 2 (hoy Destrezas 5). Señala que la comisión bajo su órbita funciona como un consultorio jurídico gratuito en el que asesoran, atienden y llevan los juicios de particulares que no pueden afrontar los gastos de un proceso judicial, actividad que es una de las formas en las que la UNT hace extensión universitaria. Considera bajo el puntaje porque no podría tener un cargo más alto para desempeñarse en esa materia ya que solo puede hacerlo siendo jefa de trabajos prácticos.

Por otro lado, discrepa con la nota del rubro II.2.b). Argumenta que todas sus exposiciones se refieren a la materia específica de la competencia del cargo del concurso y que algunas fueron dadas en este Consejo.

Sobre el rubro III.c) reprocha que se le fijen 18 puntos sobre un máximo de 20. Destaca que acompañó escritos y poderes y que mantiene su nota desde el año 2015. Indica que fue Consejera Directiva Titular VI durante los años 2008 a 2012 y delegada del Colegio de Abogados de Tucumán ante la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.)

**II.-** Efectuada la reseña del caso y antes de ingresar en el estudio sobre la procedencia de la impugnación, debe señalarse que el Reglamento Interno prevé una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales y de la etapa de oposición sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43).

Respecto de las críticas que formula contra la calificación del rubro II.1.d), se destaca que sus cargos docentes fueron considerados de acuerdo al grado de correspondencia entre el contenido de la asignatura y el perfeccionamiento de la materia de competencia de la

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

vacante a cubrir, la antigüedad, los aportes efectuados en el desempeño académico y el reconocimiento de la universidad donde se desempeña.

Los reproches que expresa sobre la puntuación del rubro II.2.b), tampoco pueden ser receptados. Observamos que acreditó dos disertaciones en el Colegio de Abogados de Tucumán sobre la temática laboral y otra sobre género en un coloquio regional de la F.A.C.A., por lo que su nota luce ajustada a los estándares de este organismo.

En relación a las quejas que expresa contra la valoración del rubro III., remarcamos que la nota del ítem III.e. fue determinada conforme a sus acreditaciones. Equivoca la concursante al pretender 20 puntos en el apartado III.c) en tanto que ya llegó al tope según el RICAM que es de 18 puntos. Sin perjuicio de ello advertimos que la Abog. Asad obtuvo el máximo reglamentario de 20 puntos para el rubro III.

Sus actividades en el Colegio de Abogados de Tucumán fueron calificadas en el rubro IV., apartado en el que obtuvo el máximo puntaje reglamentario.

Remarcamos que las notas del presente concurso fueron establecidas en un estricto pie de igualdad entre todos los participantes y no se observa omisión de valorar algún aspecto de su trayectoria por lo que no existió arbitrariedad.

Sus reproches se muestran como meras discrepancias subjetivas de criterio que no logran conmovir su calificación por inexistencia de arbitrariedad manifiesta.

Por ello,

## EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación deducida por la Abog. Sara Inés del Valle Asad contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 236 (Juzgado en lo Civil especializado en Violencia contra la Mujer del Centro Judicial Capital), conforme lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** este acuerdo a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en el sitio *web* del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3º: De forma.

  
LEG. NADIMA PECCI  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. LUIS JOSE COSSIO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. JORGE C. MARTINEZ  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. CARLOS SALE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DRA. JOSEFINA MARUJAN  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. DANIEL OSCAR FOSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DRA. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE